



**APRUEBA  
MODIFICACIONES AL  
REGLAMENTO DE SALA  
DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHILLAN VIEJO.**

DECRETO ALCALDICIO N° 3635

Chillán Viejo, 08 JUL 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios, y la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

**CONSIDERANDO:**

Publicación de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, con fecha 1 de Abril de 2014..

Necesidad de actualizar el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chillán Viejo, aprobado por Decreto N° 1.935 de fecha 28 de Octubre de 2009.

Acuerdo de Concejo N° 59 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 16 celebrada el 3 de Junio de 2014, que aprueba por la unanimidad de sus miembros la adecuación del Reglamento de Sala del Concejo Municipal contenida en el Ord. (Alc.) N° 247 del 13 de Mayo de 2014.

**DECRETO:**

1.- **DEROGASE** Decreto N° 1.935 de fecha 28 de Octubre de 2009 que aprobó el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Chillán Viejo.

2.- **DICTASE** el siguiente REGLAMENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILLAN VIEJO, cuyo texto forma parte de este Decreto Alcaldicio.

3.- **REMITASE** copia de este Reglamento a los integrantes del Concejo Municipal de Chillán Viejo y, cada una de las Unidades Municipales que conforman el Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE ARCHIVESE

  
PATRICIA AGUAYO BUSTOS  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
  
FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE

FAL/UA/V/PASB/HHH.-  
Sres. Concejo Municipal; Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sr. Ulises Aedo V., Administrador Municipal (AM); Sra. Patricia Aguayo Bustos, Secretario Municipal (S) (SM); Sr. Hugo Henríquez H., Director Unidad de Control (UCM);



## **REGLAMENTO DE SALA DEL HONORABLE CONCEJO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**

ARTICULO 1 El Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, y en lo no previsto por éste, por las disposiciones contenidas en la ley 18.695, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificaciones.

### **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

ARTICULO 2 El Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo se reunirá en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial, a menos que el Sr. Alcalde o la mayoría absoluta del Honorable Concejo, en su caso determine otro lugar .

ARTICULO 3 El Honorable Concejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Son Ordinarias aquellas que fije el propio Honorable Concejo en su sesión de instalación. Se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y tendrán una duración de hasta dos horas, salvo prórroga de la hora de término acordada por la Sala. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Son Extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Sr. Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Sres. Concejales en ejercicio, con indicación de la hora inicial y de término y de los asuntos que deberán tratarse. Podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar dentro del territorio de la comuna. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 4 Las Sesiones serán presididas por el Sr. Alcalde y en ausencia de éste, sucesiva y excluyente, por el Sr. Concejel que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Durante el período de la subrogación del Alcalde, el Concejel que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

ARTICULO 5 El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Sres. Concejales en ejercicio.

ARTICULO 6 Las sesiones serán públicas, y deberán ser registradas única y exclusivamente por la I. Municipalidad de Chillán Viejo, por cualquier medio de grabación.

No obstante lo señalado, el o los asistentes no podrán interrumpir su desarrollo con ningún tipo de manifestación; debiendo el Secretario Municipal informar a los asistentes, al inicio de la sesión del concejo, de esta norma.

Podrán ser secretas las sesiones cuando así lo acuerde la Sala por los dos tercios de los Sres. Concejales presentes.



**ARTICULO 7** En la Sala de Sesiones sólo podrán participar en las deliberaciones los Sres. Concejales en ejercicio. También podrá hacerlo el Alcalde Subrogante, sólo con derecho a voz y el Sr. Secretario Municipal o quien haga sus veces, sólo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otras que le señale este Reglamento o le solicite el Presidente del Honorable Concejo.

Otras autoridades o personas sólo podrán intervenir cuando así lo acuerden los Sres. Concejales presentes en la Sesión respectiva o en la que se acuerde su invitación especial.

**ARTICULO 8** A la hora determinada para abrir la Sesión, se llamará a los Sres. Concejales, y si transcurridos 15 min. no hubiere quórum en la Sala, el Sr. Secretario Municipal dejará constancia de la asistencia y declarará que no hay sesión.

En las sesiones extraordinarias en que deba resolverse un asunto por disposición legal, se esperará el transcurso de 30 minutos, y si pasado este tiempo no hubiere quórum en la sala, el Sr. Secretario Municipal dejará constancia de la asistencia y declarará que no hay sesión.

**ARTICULO 9** Los Sres. Concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede conforme a este Reglamento.

El Presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 10** Ningún Sr. Concejales podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente para exigirle el cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o cuando falte al orden.

Una vez finalizada la intervención de un Sr. Concejales, cualquier otro podrá pedir la palabra al Sr. Presidente a fin de manifestar su opinión en relación a la materia planteada. Esta intervención no podrá ser superior a siete minutos.

**ARTICULO 11** Los Sres. Concejales podrán leer o pedir al Sr. Secretario Municipal, que se lean documentos pertinentes al debate.

**ARTICULO 12** Cualquier Sr. Concejales podrá pedir el pronunciamiento de la Sala cuando se presente una materia que no esté contemplada en este Reglamento.

**ARTICULO 13** El Sr. Alcalde y Concejales autores de una proposición podrá retirarla antes de que sea sometida a votación.

**ARTICULO 14** En las sesiones extraordinarias no se adoptará acuerdo alguno cuya materia no esté incluida en la convocatoria. Todo acuerdo tomado en contravención a esta norma será nulo.

La convocatoria a estas sesiones deberá notificarse a cada Sr. Concejales con una anticipación no inferior a 48 horas al día fijado para su celebración, salvo que el propio Concejo, por unanimidad de sus integrantes, lo convoque.

La anticipación exigida en el inciso anterior para notificar a los Sres. Concejales la convocatoria a una Sesión Extraordinaria, no regirá en caso que deba resolverse algún asunto por disposición legal o cuando por razones graves y calificadas se deba resolver alguna materia de manera urgente.





ARTICULO 15 Además de los preceptos especiales que señala este Reglamento, son aplicables a las sesiones extraordinarias todas las disposiciones legales que se refieran a la materia.

ARTICULO 16 Las sesiones extraordinarias solemnes que tengan un objeto conmemorativo o estén destinadas a rendir un homenaje, se sujetarán al procedimiento que acordare la Sala.

ARTICULO 17 Para las sesiones ordinarias no habrá necesidad de citación especial.

El Sr. Secretario Municipal deberá hacer llegar a cada Sr. Concejal con 48 horas de anticipación a lo menos, la tabla de los temas a tratar.

### DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 18 El desarrollo de la sesión estará sujeto al siguiente orden:

- 1.- Lectura y aprobación acta anterior.
- 2.- Correspondencia, (Recibida y Despachada)
- 3.- Cuenta del Sr. Alcalde.
- 4.- Cuenta de cometidos de los Sres. Concejales.
- 5.- Cuentas de Comisiones
- 6.- Proposición y acuerdo de Tabla.
- 7.- Acuerdos.
- 8.- Incidentes.

ARTICULO 19 Si en un mismo día se realizan dos sesiones ordinarias, el desarrollo de la segunda sólo estará sujeto a los puntos seis, siete y ocho del artículo anterior.

ARTICULO 20 El Presidente solicitará al Sr. Secretario, proceda a dar lectura al acta de sesión anterior. Se omitirá este trámite siempre que los Sres. Concejales manifiesten conocer su texto.

Terminada la lectura del acta o aceptado el hecho de que todos los Sres. Concejales conocen su texto, se ofrecerá la palabra sobre su contenido.  
Si no hubiere observaciones que hacer, se entenderá aprobada y de ello se dejará constancia.

ARTICULO 21 Las actas, una vez aprobadas y firmadas por el Sr. Presidente y el Sr. Secretario, se incorporarán a un archivo especial que llevará al efecto el Sr. Secretario de Actas, además una copia de ella será remitida mensualmente a la Biblioteca Municipal y publicadas en la página web del municipio.

ARTICULO 22 El acta comprenderá la nómina de los asistentes, la constancia de los documentos de que se haya dado cuenta, el resumen de los temas que se hayan discutido, con expresión de las indicaciones propuestas, de los acuerdos de la Corporación sobre cada una de las materias tratadas y de las votaciones habidas, y en general, una enunciación fiel de todo lo substancial que hubiere ocurrido.

ARTICULO 23 Los acuerdos que deban adoptarse por exigencia de alguna disposición legal, se tramitarán y cumplirán inmediatamente de adoptados, conforme a su naturaleza.





Sobre las materias tratadas y los acuerdos adoptados en la Sala del H. Concejo Municipal, los Sres. Concejales podrán emitir y difundir libremente su opinión, salvo las materias declaradas secretas o de carácter reservado.

ARTICULO 24 El acta de la sesión ordinaria deberá hacerse llegar a los Sres. Concejales dentro de las 72 horas siguientes de levantada la sesión correspondiente.

## DE LA CUENTA

ARTICULO 25 La cuenta son los informes de los asuntos que deba conocer el Honorable Concejo, tanto de parte del Sr. Alcalde como de los cometidos de los Sres. Concejales y de las Comisiones.

ARTICULO 26 Todo Concejales tiene derecho a ser informado plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de manera que no entorpezca la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que corresponden al Concejo, como cuerpo colegiado.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Concejo, con acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Trimestralmente, el H. Concejo examinará el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.

ARTICULO 26 BIS El procedimiento para regular las citaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior será el siguiente:

Una vez acordado de citar al Director o Directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o personas mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la Sesión del Concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la Sesión del Concejo a la cual ha sido citado.

La no concurrencia a la correspondiente Sesión inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde, en su calidad de administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO 27 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, todo documento que se vincule directamente con los casos en que se requiere obligatoriamente el acuerdo del Concejo Municipal, deberá ser dado a conocer 24 horas antes del Concejo para que éste adopte el acuerdo respectivo, por correo electrónico.

El Sr. Alcalde dará a los documentos de la cuenta, la tramitación que corresponda.



ARTICULO 28 El tiempo máximo destinado a la Cuenta del Sr. Alcalde será de quince minutos. Las comisiones dispondrán de diez minutos cada una y las cuentas de cometidos de los Sres. Concejales de cinco minutos.

### **DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL**

ARTICULO 28 BIS A la Unidad Encargada de Control le corresponderá:

- a) Asesorar al consejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquel pueda requerir en virtud de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, así también sobre el pago por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios y de los trabajadores que se desempeñen en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
- c) El Concejo está facultado para solicitar la presencia del Director Unidad de Control en Sesión de Comisión de Trabajo o reunión de una Comisión del Concejo, o en el pleno de la Sesión de Concejo.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito, sea vía electrónica o papel, al Director de la Unidad de Control Interno Municipal, la fecha y la hora de la sesión.

### **FISCALIZACION DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

ARTICULO 28 TER Corresponderá al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Concejo Municipal, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada mensualmente el funcionario municipal responsable durante la primera Sesión Ordinaria del Concejo del mes siguientes al que se genera dicha información.

La no concurrencia a la correspondiente Sesión inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde, en su calidad de administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.



## DE LA TABLA

ARTICULO 29 En la Tabla serán incluidos preferentemente, los siguientes asuntos en el orden que se indica:

- 1.- Los que estuvieren en segunda discusión.
- 2.- Aquellos cuya discusión hubiera quedado pendiente.
- 3.- Los informados más de una vez por Comisión.
- 4.- Aquellos cuya preferencia se haya acordado en sesión anterior.

ARTICULO 30 En la Tabla se incluirán además, separadamente, las materias que proponga el Sr. Alcalde y los Sres. Concejales para que sean tratadas en la sesión.

Si algún Sr. Concejel quisiera que alguna materia, de su competencia, sea incluida en la tabla de una sesión ordinaria, deberá solicitarlo antes de aprobarse el desarrollo de la sesión para ser visto en la próxima sesión de Concejo.

## DE LOS INCIDENTES

ARTICULO 31 Sólo en las sesiones ordinarias habrá Incidentes, destinándose cuarenta y dos minutos para ello. Cada Sr. Concejel podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de siete minutos, a menos que otro Sr. Concejel le ceda su tiempo. Para este efecto, los Sres. Concejales deberán inscribirse al llegar a la reunión, ante el Secretario Municipal y el Presidente deberá respetar el orden para conceder el uso de la palabra, pasando al último lugar aquel Sr. Concejel que se encontrare ausente en el momento que le correspondiera hacer uso de ella, dentro del tiempo de Incidentes. Lo anterior no excluye el debate y si éste se produjere, cada Sr. Concejel sólo podrá intervenir una vez sobre el tema y por máximo de dos minutos. Sin embargo, un Sr. Concejel podrá ceder su derecho a otro que se lo pida.

ARTICULO 32 En Incidentes podrán formularse y analizarse todas las observaciones y materias nuevas que se desee someter al Honorable Concejo.

## DE LA DISCUSION GENERAL

ARTICULO 33 Los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas es aquella que se encuentra regulado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el presente Reglamento.

Los acuerdos que consten en dos o más disposiciones se discutirán y votarán previamente en general, esto es, considerando sus ideas fundamentales.

ARTICULO 34 Dicha discusión general versará conjuntamente sobre el proyecto mismo, en sus informes de mayoría y minorías si lo hubiere, salvo que se le exima de este trámite.





ARTICULO 35 En la discusión particular se votará artículo por artículo o disposición por disposición. Servirá de base para la discusión particular, el proyecto aprobado en general.

ARTICULO 36 Durante la discusión particular de un proyecto de acuerdo podrán formularse indicaciones que lo modifiquen, o supriman y, además otras que constituyan ideas nuevas dentro de la materia del proyecto, y las que se discutirán y votarán después de haberse votado el último artículo propuesto.

ARTICULO 37 Se entenderá que un acuerdo ha sido aprobado por el Honorable Concejo cuando sobre él ha recaído pronunciamiento expreso y se dé el quórum correspondiente, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando proceda, de lo previsto en el artículo 82 letra c).- de la Ley 18.695.

### **DE LA SEGUNDA DISCUSION Y CLAUSURA DEL DEBATE**

ARTICULO 38 En la sesión en que se inicie la discusión de cualquier asunto se podrá pedir segunda discusión por una sola vez y en cualquier momento antes de la votación, siempre que ésta cuente con tres votos favorables por lo menos, debiendo ser puesta en votación en cuanto se formule y fundamente.

ARTICULO 39 Ningún Sr. Concejales podrá hacer uso de la palabra ni intervenir más de dos veces en la discusión de una misma materia con un máximo total de diez minutos, a menos que la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva acuerde prolongar el tiempo.

ARTICULO 40 Podrá pedirse la clausura del debate de un asunto cualquiera, debiendo ser solicitada por tres Sres. Concejales a lo menos.

ARTICULO 41 Pedida la clausura del debate éste se suspenderá inmediatamente y la materia en discusión será puesta en votación. Para su aprobación necesitará mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

En caso de empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercero día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá, a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

### **DE LAS COMISIONES Y SUS INFORMES**

ARTICULO 42 Cualquier asunto que requiera pronunciamiento del Honorable Concejo podrá ser sometido al estudio e informe de una Comisión. Será el propio Honorable Concejo el que determine la materia específica que requiere un estudio e informe. El acuerdo que al efecto se adopte, deberá ser específico para cada situación que el Concejo resuelva abordar, y respecto de Concejales determinados.

Sin perjuicio de lo anterior, existirán las siguientes Comisiones:



- 1.- Comisión de educación.
- 2.- Comisión de cultura y turismo.
- 3.- Comisión salud y medioambiente.
- 4.- Comisión obras.
- 5.- Comisión vivienda.
- 6.- Comisión deportes y recreación.
- 7.- Comisión de hacienda.
- 8.- Comisión de seguridad ciudadana.
- 9.- Comisión de desarrollo rural.
- 10.- Comisión adulto mayor.
- 11.- Comisión fomento productivo.
- 12.- Comisión de discapacidad.

ARTICULO 43 En el curso de una discusión general podrá acordarse que un asunto ya informado vuelva nuevamente a Comisión.

ARTICULO 44 Los informes de Comisiones que no sean negativos deberán contener un proyecto de acuerdo que fije el texto de la resolución que se recomienda.

ARTICULO 45 Existirán tantas comisiones como lo acuerde el Honorable Concejo. Para asuntos especiales o transitorios podrá el H. Concejo designar comisiones especiales, cuyos integrantes podrán ser elegidos por sorteo, excluyéndose a quien haya propuesto la materia cuya discusión se realizará en la comisión respectiva.

ARTICULO 46 Cada comisión estará compuesta de al menos tres miembros designados por el Honorable Concejo, el que también elegirá a los Presidentes y actuará como Secretario de ella el funcionario que el Sr. Alcalde designe como Secretario de la Oficina de los Concejales. La comisión deberá funcionar con a lo menos dos miembros, pudiendo auto convocarse para conocer las materias que el H. Concejo les ordeno estudiar.

El Sr. Alcalde y los Sres. Concejales, que no fueren miembros de una comisión, podrán asistir a sus sesiones y tomar parte en sus deliberaciones y formular indicaciones sólo con derecho a voz.

ARTICULO 47 Las comisiones, cuando así lo acuerde específicamente el H. Concejo, podrán solicitar al Sr. Alcalde la comparencia de funcionarios determinados, para que informen por escrito o de viva voz. Además podrán, en iguales condiciones, pedir todos los documentos y/o antecedentes que sean necesarios para evacuar su informe.

Tanto al Alcalde como al jefe de la unidad o servicio municipal sujeto al requerimiento específico del Concejo, les asiste el derecho de pedir al o los Concejales comisionados, la acreditación de encontrarse legalmente habilitados por dicho órgano para constituirse en tales dependencias, antes de proporcionarles los antecedentes que soliciten en el ejercicio de su mandato.

El presidente de la Comisión dará cuenta al H. Concejo de las materias tratadas.

## DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 48 Todo acuerdo del Honorable Concejo se adoptará en sala legalmente constituida y requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Sres. Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo los casos en que la ley exija otro quórum.



ARTICULO 49 Todo asunto sobre el cual recaiga pronunciamiento negativo del Honorable Concejo, podrá volver a ser debatido posteriormente.

ARTICULO 50 Los acuerdos adoptados en sesiones ordinarias y extraordinarias serán numerados en forma correlativa a contar del 1º de enero de cada año, agregando los dos últimos dígitos del año correspondiente.

## DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 51 Las votaciones serán públicas, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o lo acuerde la mayoría de los Sres. Concejales presentes.

ARTICULO 52 Todo voto público se emitirá diciendo "Si" o "No". Todo voto secreto se emitirá en una cédula en que se expresará clara y brevemente la voluntad del Sr. Concejel.

ARTICULO 53 La elección de personas se hará en votación secreta, salvo que los dos tercios de los Sres. Concejales presentes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO 54 Las votaciones públicas serán nominales. Llámese votación nominal aquella en que el Sr. Secretario deja constancia de cómo han votado los Sres. Concejales.

ARTICULO 55 Antes de cada votación, el Sr. Secretario leerá en voz alta la proposición sometida a la decisión de los Sres. Concejales.

ARTICULO 56 El Sr. Secretario hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número corresponde al de los Sres. Concejales presentes.

ARTICULO 57 Todo Sr. Concejel que se incorpore a la sala habiendo comenzado una votación, tendrá derecho a votar, luego de ser informado brevemente sobre la materia en votación, siempre que el Presidente no haya proclamado aún el resultado.

Proclamada una votación no se podrá reabrir el debate sobre la proposición o elección en que ésta haya recaído.

ARTICULO 58 Ningún Sr. Concejel podrá hacer uso de la palabra durante la votación a menos que sea para pedir se dé nueva lectura a la proposición correspondiente.

ARTICULO 59 Todo Sr. Concejel tiene derecho para pedir que se deje constancia en el Acta de su voto y fundamento.

ARTICULO 60 Estando en votación, y encontrándose presentes el número de Concejales necesarios para sesionar válidamente, no podrá levantarse la sesión.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista un motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.





## ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 61 Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1.- Cuidar la observancia del Reglamento.
- 2.- Abrir y levantar las sesiones y suspenderlas con acuerdo de la sala.
- 3.- Mantener el orden en la Sala y hacer desalojar del recinto al público ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las sesiones y/o cuando haya acuerdo en tratar ciertos temas en secreto.
- 4.- Dirigir los debates y, en consecuencia, le corresponde:
  - a) Poner en discusión las materias según procediere.
  - b) Declarar cerrado el debate sobre un asunto cualquiera.
  - c) Poner en votación los asuntos en discusión.
  - d) Verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones y
  - e) Proclamar los acuerdos y designaciones.
- 5.- Conceder la palabra.
- 6.- Firmar las actas de las sesiones inmediatamente de aprobados por el Honorable Concejo.

Estas atribuciones deben entenderse sin perjuicio del uso que la autoridad comunal pueda hacer, cuando corresponda, de las atribuciones privativas que le asisten en su calidad de máxima autoridad del municipio y de las prerrogativas que, asimismo, le asisten en su calidad de miembro del Concejo.

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62 El juramento o promesa que debe prestarse en conformidad a la ley será del tenor siguiente:

- El Sr. Secretario Municipal preguntará ¿"Juráis por Dios" o "Prometéis" desempeñar fielmente, con arreglo a la Constitución y a las leyes del Estado el cargo que se os ha conferido?. Quien deba jurar o prometer contestará "Sí, Juro" o "Sí, Prometo". Todos los presentes en la Sala en el momento del juramento permanecerán en pie.

ARTICULO 63 El "Concejo" tendrá el tratamiento de "Honorable" y el (la) Concejal (a) de "Señor Concejal" y/o "Sra. Concejala".

Todo Concejal tendrá la obligación de vestirse adecuadamente para asistir a las sesiones del H. Concejo.

ARTICULO 64 Se prohíbe al público que concurra a las sesiones hacer cualquier clase de manifestaciones.

ARTICULO 65 Todo antecedente o informe que requiera el H. Concejo de algún funcionario municipal, deberá solicitarlo mediante acuerdos válidamente adoptados, al Sr. Alcalde.

ARTICULO 66 Todo asunto tratado en reunión de Concejo a consecuencia del cual se requiera la presencia de un Concejal en una actividad específica deberá ser comunicado por el Secretario Municipal al día siguiente a o los Concejales que no hayan asistido a la sesión respectiva.

ARTICULO 67 Los Concejales tendrán derecho a usar vehículos municipales cuando deban concurrir a los actos en que hayan sido invitados por el Alcalde o cuando sea



necesario para cumplir sus cometidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 bis de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### **VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 68 El presente Reglamento modificado, regirá a contar de la fecha de su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 69 Este Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en parte por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.



necesario para cumplir sus cometidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 bis de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### **VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 68 El presente Reglamento modificado, regirá a contar de la fecha de su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 69 Este Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en parte por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.